

Resguardo definitivo de matrícula para el interesado

Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona

Especialidad de

Enseñanza libre

Curso de 1932 a 1933

Inscripción de matrícula núm. 9

D. *Pedro Caldes Rossinyol*
natural de *Barcelona* provincia de
de *20* años de edad;

Queda matriculado en esta Escuela en las asignaturas
que a continuación se expresan:

ASIGNATURAS	Número
<i>DIBUJO ARTÍSTICO CENTRAL A</i> <i>(4.º)</i>	

Barcelona *4* de *Enero* de 1933
El Secretario,

Firma del Alumno,

Exp 6018

NOTA : El alumno recibirá con este resguardo un talón por cada asignatura en que se halle matriculado, y esté en condiciones legales para presentarse a examen. — Presentará al examinador este resguardo.

Disposiciones relativas a los alumnos

Los alumnos de enseñanza no oficial podrán obtener la validez académica de sus estudios, sujetándose a lo preceptuado en el Reglamento interior de esta Escuela.

Los exámenes de asignaturas se verificarán en los meses de Mayo y Septiembre. Los Jefes de los Establecimientos cuidarán de que los exámenes de alumnos no oficiales se celebren en sesiones distintas que los de alumnos oficiales.

En cada una de estas épocas podrá examinarse el alumno del número de asignaturas que tenga por conveniente, si bien guardando el orden de precedencia que para su aprobación establezcan los respectivos planes de estudios. El examen de asignaturas en que el alumno no sea aprobado, no podrá repetirse hasta la convocatoria siguiente.

Los aspirantes deberán solicitar su admisión a los exámenes ordinarios en la primera quincena de Mayo, y a los de Septiembre en la segunda de Agosto, cuyos plazos son improrrogables. Las instancias se dirigirán al Director de esta Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que se solicitase examen. Estas instancias estarán firmadas por los interesados, y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de los estudios anteriores y demás requisitos necesarios.

La matrícula se hará del mismo modo para todos los alumnos en cada Establecimiento, sin más diferencia que la de consignar la clase de enseñanza oficial o no oficial y la de hacer el pago de los derechos que respectivamente fijen las disposiciones vigentes.

La instrucción de los expedientes, la tramitación de las acordadas necesarias, la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean necesarios para autorizar el examen, se ultimarán por los Secretarios de los Establecimientos respectivos oportunamente, siendo responsables dichos Secretarios de toda falta u omisión. Estos podrán exigir a los alumnos la presentación de dos testigos de conocimiento que garanticen la identificación de sus personas. El Tribunal de examen, por su parte, identificará la firma del alumno, y si tuviese alguna duda, exigirá el conocimiento del Secretario.

Los exámenes de alumnos se verificarán en la forma que establece el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

Las calificaciones en los exámenes de asignaturas serán de Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso.

Los exámenes de alumnos se ajustarán a los programas oficiales, a cuyo efecto estos se hallarán depositados en la Secretaría desde el día 1.º de Octubre para que puedan ser consultados y copiados por los alumnos libres que lo deseen, no pudiendo verificarse los exámenes por otros programas.

Los alumnos serán examinados por el número de orden de su inscripción.

Dentro de la convocatoria cada alumno no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes a la misma carrera más que en un solo Establecimiento. Si se comprobara que se hubiere examinado en más de uno serán nulos todos los exámenes verificados por el alumno en dicha convocatoria.

Los alumnos que no se presenten o queden suspensos en el mes de Mayo, podrán examinarse sin nueva inscripción o matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la no oficial, es preciso sujetarse a los periodos de matrícula designados para aquélla a fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial.

Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial en el mismo curso, renunciando a todas las matrículas oficiales en que estuvieren inscriptos, excepto cuando se hallen sometidos a la acción del Consejo Universitario o del de disciplina cuando estén sufriendo pena impuesta por aquéllos, o cuando el Profesor de alguna de las asignaturas los haya dejado para ser examinados en los extraordinarios, en cuyos casos no se permitirá el pase. Los exámenes verificados contra lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulos.